



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-484-14

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, cuatro de julio del año dos mil catorce.- Las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) Informe de Auditoría Especial, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil trece; realizado al “Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de Carretera Empalme Pájaro Negro-San Carlos, Tramo II.1 Empalme Pájaro Negro “El Tule” (longitud 33.50 Kms), por el período comprendido del dieciocho de enero de dos mil diez al ocho de noviembre del año dos mil once, con referencia **MI-008-002-01-13**; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala como objetivos específicos los siguientes:

- 1)** Comprobar que las obras del Proyecto de Acoyapa San Carlos (Tramo II.1) Empalme Pájaro Negro El Tule (longitud 33.50 Km), se hayan ejecutado de conformidad a los objetivos propuestos por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a través de la Unidad Coordinadora de Proyectos UCP/MTI/-BID; asimismo, con las especificaciones generales para la construcción de caminos, calles, Puentes NIC-200;
- 2)** Comprobar y evaluar el proceso de Licitación Pública Internacional, LPI-011-2008 y 014-2007, en relación al cumplimiento de las políticas para la adquisición de bienes y obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), asimismo lo concerniente a la Ley 323. su Reglamento y sus reformas , en cuanto al diseño especificación, plazo y obligaciones, bajo la administración de la Unidad Coordinadora de Proyectos, de la Dirección General de Vialidad;
- 3)** Revisar si las fuentes de financiamiento que permitió el desarrollo de la Ejecución del Proyecto , se incrementaron y si existen



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-484-14

modificaciones que estén conforme a la Ley 550, “Ley de Administración Financiera y de Régimen Presupuestario” debidamente registradas en el Sistema Integrado de Gestión Financiera y de Auditoría -SIGFA; **4)** Comprobar el cumplimiento de las cláusulas contractuales del contrato No DEP65-080-209, firmado con el contratista Constructora Santa Fe Limitada y el Contrato ES-191-2009 por la Supervisión de Asociación Momentánea Technital, S.A.-Corea y Asociados S.A., en relación a pagos, avances físicos financieros, recepción final, garantías, seguros, variaciones de cantidades, plazos y otros aspectos concurridos en el proyecto; **5)** Comprobar que los pagos en concepto de avalúos cumplen con las normas técnicas de control interno para el Sector Público y las normas y procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario vigentes, así mismo si están registrados y contabilizados en el Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoría SIGFA, y si están debidamente autorizados y si contienen los requisitos necesarios emitidos por el Ministerio para su emisión; **6)** Determinar responsabilidades si las hubiere de funcionarios y ex funcionarios involucrados por situaciones irregulares como resultado de la auditoría.-Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y; **4)** Se determinaron ocho (8) hallazgos de control interno consistentes en: **1)** Póliza de Seguro de responsabilidad Civil hacia terceros (incluye personal de Consultor) no fue presentada por el Contratista debido a que se constituyó por un Seguro de responsabilidad Civil de Visitantes; **2)** Póliza de Seguro de responsabilidad del empleador y seguro laboral contra accidentes suscrita como colectivo de vida accidentes personales, no fue presentada en tiempo oportuno según Contrato ES-191-2009; **3)** La extensión de vigencia del seguro de todo riesgo de construcción presentado por constructora Santa Fe, sucursal Nicaragua, no describe la cobertura ni montos, de obras, plantas, materiales y pérdida y o daños de equipos y no especifica la cobertura de los equipos del Contratista; **4)** Falta de folios en libros de bitácora No 1 del proyecto Acoyapa San Carlos (tramo II.1.) Empalme Pájaro Negro el Tule; **5)** Elaboración de Acta de inspección Técnica con fecha posterior al vencimiento del acuerdo suplementario No.1; **5)** La Unidad de Cartera y Cobro emite facturas, notas de débitos y notas de crédito sin utilizar formularios pre-numerado; **6)** falta de emisión de Certificado de Terminación de Obra; **7)** El Acta de recepción Final del proyecto posee fecha posterior a la fecha en que las obras fueron recepcionadas según libro de bitácora No 7; y **8)** No se suministro documentos en relación al uso del adelanto entregado al contratista Constructora Santa Fe Limitada.-**POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14) y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-484-14

65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil trece; realizado al “Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de Carretera Empalme Pájaro Negro- San Carlos, Tramo II.1 Empalme Pájaro Negro “El Tule” (longitud 33-50 Kms) por el período de un año comprendido del dieciocho de enero de dos mil diez al ocho de noviembre del año dos mil once, con referencia MI-008-002-01-13, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI); **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y; **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detalla en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Ochenta y Seis (886) de las diez de la mañana del día cuatro de julio del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E
Vice Presidente del Consejo Superior

LIC. MARISOL CASTILLO BELLIDO
Miembro Propietario del Consejo Superior

LIC. MARÍA DOLORES ALEMÁN C.
Miembro Propietario del Consejo Superior

DR. VICENTE CHÁVEZ FAJARDO
Miembro Propietario del Consejo Superior

LIC. FRANCISCO GUERRA CARDENAL
Miembro suplente del Consejo Superior